



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



RESOLUCIONES

Diciembre 29, 2016 16:34

Radicado 00-002971
201612291634-1-1652971

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

CM5 08 17696

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D. 559 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1. Que por Resolución Metropolitana No. S.A. 000621 del 27 de abril de 2016¹, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (en adelante la Entidad y/o AMVA) autoriza a la sociedad G4 INGENIEROS CIVILES S.A.S, con Nit 900.181.427-1, los siguientes aprovechamientos forestales requeridos para la ejecución del proyecto constructivo denominado "PLEX CORPORATIVO", ubicado en la carrera 48A N° 16 Sur -68 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia:

Tabla 2 Listado de individuos autorizados para tala

N°	Nombre Comun	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (cm)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
339	Carbonero zorro	Cojoba arborea	15	70	Tala	Tala
324	Carambolo	Averrhoa carambola	6	20	Tala	Tala
328	Acacia amarilla	Caesalpinia peltophoroide s	7	5 de 15	Tala	Tala
326	Guayabo	Psidium guajava	7	2 de 15	Tala	Tala
311	Mango	Mangifera indica	7	30	Tala	Tala
310	Palma corozo	Aiphanes aculeata	7	15	Tala	Tala
309	Palma corozo	Aiphanes aculeata	7	15	Tala	Tala

¹ Notificada el día 03 de mayo de 2016.

N°	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (cm)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
307	Cresta de gallo	<i>Erythrina crista-galli</i>	6	20	Tala	Tala
306	Cresta de gallo	<i>Erythrina crista-galli</i>	9	30	Tala	Tala
322	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	7	15	Tala	Tala
323	Cresta de gallo	<i>Erythrina crista-galli</i>	7	35	Tala	Tala
313	Carbonero zorro	<i>Cojoba arborea</i>	8	20	Tala	Tala
308	Carbonero zorro	<i>Cojoba arborea</i>	10	30	Tala	Tala
317	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	7	15	Tala	Tala
318	Guayacán Amarillo	<i>Handroanthus crisanthus</i>	3	9	Tala	Tala
NA	Guayacán Amarillo	<i>Tabebuia guayacán</i>	70	25	Tala	Tala
Total individuos autorizados para tala 16						

Tabla 3. Listado de individuos a conservar

N°	Nombre Común	Nombre Científico	Altura	Diámetro	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
314	Carbonero zorro	<i>Cojoba arborea</i>	6.5	2 de 25	tala	Conservar
305	Pomo	<i>Syzygium jambos</i>	7	2 de 20	tala	Conservar
301	Guayacán Amarillo	<i>Handroanthus crisanthus</i>	6	15	tala	Conservar
319	Carbonero zorro	<i>Cojoba arborea</i>	8	20	tala	Conservar
Total individuos a conservar 4						

Tabla 4 Resumen de los tratamientos autorizados

Tratamiento	Solicitado	Autorizados presente actuación técnica	Informe técnico N°6206 28/12/2015	Total
Tala	19	15	1	16
Conservación		4		4
Reposición	6	30	3	33

2

² Artículo 1° de la Resolución Metropolitana No. S.A. 0621 de 2016.

2. Que mediante comunicación con radicado No. 10345 del 16 de mayo de 2016, la sociedad G4 INGENIEROS CIVILES S.A.S., a través de su representante legal, interpone recurso de reposición contra la Resolución Metropolitana No. S.A. 000621 del 27 de abril de 2016, exponiendo los siguientes argumentos y solicitudes:

"(...)

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución, como es necesario conservar los árboles: 314,305, 301 y 319, lo cual no es procedente para el proyecto, puesto que los árboles 314 y 319 se encuentran en las bahías de aproximación y estas fueron calculadas de acuerdo a los requerimientos de tráfico del proyecto y a las exigencias para el licenciamiento del mismo, por lo que no es posible reubicarlas o cambiar su trazado, adicionalmente, esto hace que la propuesta presentada inicialmente no pueda llevarse a cabo dado que los 4 árboles que deben conservarse imposibilitan la siembra de las dos palmas sanconas y dos guayacanes propuestos, por esta razón se solicita reponer la Resolución recurrida en el sentido de autorizar que en el espacio público perteneciente al área del proyecto solo se siembren dos árboles (Guayacanes morados (Tabebuia rosea), ya que no se cuenta con más área. El total de árboles restantes exigidos en la reposición se sembrarán en áreas verdes del espacio público del sector.

Para las reposiciones se elegirá el mayor número de especies posibles con el fin de aumentar la diversidad en las zonas verdes públicas, previa autorización por parte de la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Medellín.

Dado que este proyecto se realizará en suelo reciclado el cual fue ocupado al 100% desde finales de los años de 1960, la fauna en este lugar ha sido completamente retirada y aislada de él, por tal razón y ante fa anterior consideración no será posible la presentación de un informe de fauna relacionada con mamíferos ni herpetos. Con relación a la avifauna se han venido realizando observaciones para determinar la presencia de nidos y su correspondiente actividad, también para ver la cantidad de especie de aves que frecuentan las especies de árboles que fueron solicitadas para el manejo de este proyecto. En este sentido se solicita también se reponga la resolución y se modifique permitiendo la no presentación de informe de fauna relacionada con mamíferos ni herpetos.

SOLICITUDES

Conforme lo anteriormente expuesto se solicita a la Corporación REPONER la Resolución de la referencia en el siguiente sentido:

- *Autorizar que en el espacio público perteneciente al área del proyecto solo se siembren dos árboles (Guayacanes morados (Tabebuia rosea), ya que no se cuenta con más área. Adicionalmente, se solicita permitir la tala de los árboles 314 y 319, los cuales interfieren directamente en el proyecto y su permanencia no es viable. El total de árboles restantes exigidos en la reposición se sembrarán en áreas verdes del espacio público del sector.*
- *Autorizar la no presentación de informe de fauna relacionada con mamíferos ni herpetos, pues al tratarse de un proyecto a desarrollar en suelo reciclado el cual fue ocupado al 100% desde finales de los años de 1960, la fauna en este lugar ha sido completamente retirada y aislada de él. (...)"*

3. Que mediante Auto No. 000696 del 03 de junio de 2016³, el AMVA decreta de oficio la práctica de la siguiente prueba, dentro del recurso de reposición interpuesto por la sociedad "G4 INGENIEROS CIVILES S.A.S:

"(...)

a) Evaluación Técnica

Para que a través de personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, se evalúen desde el punto de vista técnico los argumentos planteados en la comunicación oficial recibida con radicado N° 010345 del 16 de mayo de 2016.

b) Ampliación Informe Técnico

Para que a través de personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, se amplíe el Informe Técnico N° 000655 del 11 de abril de 2016, en el sentido de indicar o precisar:

- Si la conservación de los individuos arbóreos distinguidos con los Nos. 314, 305, 301 y 319 de la Tabla 3. "Listado de individuos a conservar", transcrita en el considerando N° 8 de la presente actuación administrativa, interfieren o no con el proceso constructivo que se adelanta en el proyecto denominado PLEX CORPORATIVO, ubicado en la carrera 48 A N° 16 Sur – 68 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia.*
- Si es viable o no, que en el espacio público perteneciente al área del Proyecto solo se siembren dos (02) individuos arbóreos (Guayacanes morados – Tabebuia rosea), en razón de que de que no se cuenta con más área. En consecuencia, indicar si es viable o no que los restantes individuos arbóreos exigidos como reposición en la Resolución Metropolitana N° S.A. 000621 de 2016, se siembren en áreas verdes del espacio público del sector.*
- Si es viable y/o necesaria para el desarrollo del Proyecto, la tala de los individuos arbóreos distinguidos con los Nos. 314 y 319 de la Tabla 3. "Listado de individuos a conservar", transcrita en el considerando N° 8 de la presente actuación administrativa.*
- Si es cierto o no que el suelo en el cual se desarrolla el Proyecto, es suelo reciclado y ocupado al 100% desde finales de los años 1960, y en consecuencia la fauna del lugar ha sido completamente retirada y aislada, haciendo imposible presentar un informe de fauna relacionada con mamíferos y herpetos."*

4. Que con ocasión del Auto precitado, se genera el Informe Técnico No. 002005 del 29 de julio de 2016, del cual se transcribe lo siguiente:

"(...)

2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Mediante oficio con radicado N° 0010345 del 16/05/2016, el usuario instaura RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra de la Resolución Metropolitana N° S.A 000621 del 27/04/2016, cuyos argumentos se evalúan técnicamente a continuación:

Argumento 1: Los individuos identificados con los N° 314 y 319 de la especie carbonero zorro (Cojoba arborea), se encuentran dentro de las bahías de aproximación y estas fueron calculadas de acuerdo a los requerimientos del tráfico del proyecto y a las exigencias para el licenciamiento del mismo, razón por la cual no es posible reubicarlas o cambiar su trazado, adicionalmente la permanencia de los individuos 301, 305, 314 y 319, imposibilitan la siembra de las dos palmas saconas y los dos guayacanes propuestos.

³ Notificado por aviso el día 1º de julio de 2016.

Análisis: Al evaluar los diseños del proyecto presentados por el usuario en el oficio N°006761 del 04/04/2016, donde allega la licencia y los planos sellados aprobados por la Curaduría Primera de Medellín, se observa que efectivamente los individuos están ubicados en espacio público, sitio donde se construirán las bahías de aproximación para el parqueadero de visitantes, lo que se verificará en campo; además se observará el estado actual de los individuos arbóreos.

Argumento 2: Además se solicita reponer el acto administrativo en mención, en el sentido de autorizar en el espacio público perteneciente al área del proyecto, solo dos (2) árboles de la especie guayacán rosado (*Tabebuia rosea*), ya que no se cuenta con más área disponible. Los árboles restantes exigidos como reposición, se sembrarán en áreas verdes del espacio público del sector, escogiendo especies que contribuyan al incremento de la biodiversidad arbórea en las zonas verdes públicas.

Análisis: En el informe técnico N° 000655 del 11/04/2016, se recomienda ajustar la cantidad y especies a sembrar; sin embargo en la visita técnica se evaluará si el espacio público disponible es viable para la siembra de dos (2) árboles de la especie guayacán rosado (*T. rosea*), sin embargo, es importante aclarar que las siembras en espacio público, deben ser autorizadas por la Secretaría de Infraestructura Física del municipio de Medellín.

Argumento 3: El usuario indica que como el proyecto se realizará en suelo reciclado el cual fue ocupado al 100% desde finales de los años de 1960, la fauna en el lugar ha sido completamente retirada y aislada, por lo que no es posible la presentación de un informe de fauna relacionada con mamíferos ni herpetos. Respecto a la avifauna, el usuario indica que se han venido realizando observaciones para determinar la presencia de nidos y su correspondiente actividad, y para conocer la cantidad de especies de aves que frecuentan los árboles solicitados para tala.

Análisis: El argumento es impreciso y carece de evidencias que lo soporten. Primero, se hace mención al uso de "suelo reciclado", pero no se indica a qué hace referencia dicha característica del suelo. Luego se indica que a finales de la década de los 60 este suelo fue ocupado en un 100%, sin embargo la construcción se desarrollará en el espacio que antes fue ocupado por tres casas grandes que tenían solares en los cuales había árboles plantados, lo que indica que cierto porcentaje de este terreno estuvo constituido por zona verde y en consecuencia la ocupación no fue estrictamente del 100%. Respecto al proceso de urbanización del sector El Poblado (en donde se ubica el barrio Santa María de los Ángeles), se tiene conocimiento de que la ocupación inició alrededor del parque principal y en torno a las principales vías paralelas del río Medellín, con el desarrollo de casa quintas y fincas de recreo que dieron al sector un carácter rural en transición a lo suburbano. A mediados del siglo XX, la urbanización adquirió un carácter residencial, con edificaciones aisladas, unifamiliares, con extensos jardines y separación de la vía de acceso. A partir de los años 70, comenzó un proceso de densificación y crecimiento cada vez más acelerado y con edificaciones de mayor altura⁴. Específicamente el barrio Santa María de los Ángeles, se ha caracterizado por ser un sector de casas grandes, andenes amplios, zonas verdes y vías anchas, siendo reconocido por sus habitantes como un lugar tranquilo y con valor estético, a pesar de los cambios urbanísticos que se han venido surtiendo en él⁵.

Adicionalmente, el usuario afirma que debido a las dos características anteriores ("suelo reciclado" y 100% de ocupación), la fauna (específicamente masto y herpetofauna) ha sido completamente retirada y aislada, sin embargo este planteamiento carece de fundamento, ya que es altamente improbable que la fauna silvestre se encuentre por completo erradicada de la zona urbana, más aún en un barrio con las características de Santa María de los Ángeles

⁴ Proyecto de plan parcial polígono Z5-RED 9. Barrio Santa María de los Ángeles, El Poblado. En: (...)

⁵ Santa María de los Ángeles conserva su esencia. Periódico Vivir en el Poblado, edición 430 del 05/02/2011. (...)

(grandes casas con solares, andenes con árboles de gran porte y varias zonas verdes), que además está ubicado, cerca al río Medellín y las quebradas La Aguacatala, Santa María de los Ángeles (ver mapa 1) y Zúñiga. Aunque las ciudades son territorios casi totalmente urbanizados, no son de uso exclusivo de los seres humanos, sino que son espacios compartidos con diferentes especies de fauna silvestre que encuentran recursos para su sustento en estructuras, parques, quebradas, jardines, entre otros elementos existentes en la ciudad.

(...)

Con relación a las actividades de observación de avifauna que el usuario indica que ha realizado en los árboles solicitados para tala, no se ha entregado ningún informe sobre los resultados encontrados; la única información entregada es el oficio N° 011780 del 02/06/2016, en el cual se anexa registro fotográfico de la tala de cada uno de los árboles autorizados, y se declara que para dicha labor se recurrió a un escalador profesional que revisó la totalidad de las ramas y el follaje, verificando la no presencia de nidos, por lo que se planificó la tala de los árboles considerando esta actividad como método de ahuyentamiento de las aves que transitan diariamente por el lugar; la tala fue realizada durante tres días discontinuos. En las fotografías se puede observar que las viviendas intervenidas tenían zonas con árboles y coberturas vegetales (ver fotos 1 y 2). En el documento también se indica que la comunidad "no manifestó mayor rechazo a dicha actividad", pero no se presentan evidencias sobre esto.

(...)

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, se realizaron visitas técnicas al sitio donde se desarrolla el proyecto para verificar el estado actual de los individuos y determinar la viabilidad de las acciones silviculturales planteadas por el usuario, así como la solicitud para no presentar el informe de fauna silvestre, realizadas en el recurso de reposición interpuesto.

3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El día 17/06/2016, se realizó la visita al proyecto Plex Corporativo ubicado en la carrera 48A N° 16ª Sur-68 del barrio Santa María de los Ángeles (sector El Poblado), municipio de Medellín, con el fin de evaluar lo solicitado en la ficha de actuación técnica del 18/05/2016, recibida el 03/06/2016.

El recorrido se realizó en compañía del señor Alejandro Jiménez, Director de obra de la sociedad G4 Ingenieros Civiles SAS, en el cual se pudo verificar que la obra tiene un uno por ciento (1%) de avance (ver foto 3), siendo la actividad principal la construcción de pilas de contención.

(...)

En cuanto al componente arbóreo solicitado se tiene lo siguiente:

Los individuos adultos solicitados para tala correspondientes a los N° 314 y 319 (carbonero zorro, Cojoba arborea), ubicados en la zona verde pública (ver fotos 4 y 5), son viables para tala dado que presentan regular estado estructural y fitosanitario, y además, no es posible conformar pilón ya que están rodeados de cemento del andén. Por otro lado, se evidencia interferencia directa con el proyecto, ya que el individuo identificado con el N° 314, se encuentra en la bahía de aproximación para los parqueaderos de visitantes, y en cuanto al N° 319, se afectará su sistema radicular, ya que a menos de 4 m de distancia se va a realizar la excavación para los parqueaderos en sótanos, obra que fue aprobada por la Curaduría Primera de Medellín, para lo cual como obligación urbanística construirán las bahías y mejorarán las condiciones del andén.

(...)

El día 23/07/2016 a las 11:30 am, se realizó otra visita a la obra y sus alrededores, con el fin de evaluar el componente fauna. Fue nuevamente atendida por el ingeniero civil Alejandro Jiménez (Director de obra), a quien se le solicitó claridad respecto al término "suelo reciclado" empleado en el recurso de reposición. El ingeniero indica que se refiere a la previa intervención que se ha

surtido sobre los lotes del sector desde la década de los años 70, en donde se construyeron casas con solares despejados en los cuales, según él, la fauna se ha erradicado por completo. Respecto a las actividades de tala, el ingeniero informa que se contrataron los servicios de la empresa Mantenimientos y Jardines JM, y que previo a dicha actividad se realizó la verificación de la presencia de nidos en cada uno de los árboles.

Con relación al cumplimiento del Artículo 1° Parágrafo 2°, en el que se solicita informar a la comunidad aledaña sobre todas las intervenciones autorizadas antes de ser ejecutadas y tener registro de dicha actividad, el ingeniero Jiménez, informó que fueron visitados los predios vecinos para informar sobre el desarrollo de la obra y verificar el estado de cada estructura con el fin de tener este registro previo a la construcción del proyecto. Como constancia fueron levantadas "actas de vecindad" (ver fotos 6 y 7), en las cuales no aparece registro de la información brindada con relación a las intervenciones que se realizarían en los individuos arbóreos, ni sobre la compensación.

(...)

Se observa que el lote ha sido cerrado con un sistema de construcción liviana en seco y que la obra está en proceso de excavación; el ingeniero Jiménez informó que la obra continúa en un 1% (...). También se observó que uno de los árboles que se encuentran afuera de la obra, está siendo afectado por los contenedores dentro de la misma (...).

En vista de que el proyecto ya inició y se removió la cobertura vegetal que había en el lote, se realizó un recorrido por los alrededores (zona de influencia indirecta) para reconocer las características del sector. Se observaron torres de edificios y también una cantidad considerable de viviendas unifamiliares (la mayoría con antejardines), también se observaron andenes enriquecidos con zonas blandas⁶ y árboles. Además, el sector cuenta con zonas verdes arboladas, con diversas especies vegetales y diferentes estratos, en las cuales se observaron individuos en floración y en fructificación; igualmente, se verificó la presencia de fauna silvestre así como de recursos normalmente empleados por la misma (ver fotos 12-23). Específicamente, se observaron insectos (lepidópteros y coleópteros), aves (carpintero habado, *Melanerpes rubricapillus*) y mamíferos (ardilla cola roja, *Sciurus granatensis*).

A partir de una conversación con uno de los vigilantes del barrio, se obtuvieron indicios sobre la presencia de otras especies de fauna como: murciélagos, zarigüeyas, lagartijas, iguanas y aves. El interlocutor indica que es frecuente ver a los loros comiendo los frutos (cápsulas) de los guayacanes cuando están verdes. Así mismo, se tuvo conocimiento de que en época de no fructificación, algunas personas ofrecen agua y alimento (corozos) a las ardillas del barrio, de las cuales se han contado hasta 15 individuos (...).

4. CONCLUSIONES

Después de hacer la visita al sitio donde se ejecuta la actividad constructiva, se pudo verificar que las intervenciones proyectadas sobre la flora no generarán afectaciones sobre el recurso hídrico.

Las afectaciones ambientales más relevantes que se generarán por causa de la ejecución del proyecto son al recurso suelo, por la pérdida del horizonte orgánico, y al paisaje y recurso flora y fauna, por causa de la intervención arbórea. Estos impactos se pretenden mitigar con la reposición a exigir, la cual deberá implementarse en los alrededores del proyecto, cumpliendo con densidades y cantidades adecuadas.

La obra ha iniciado labores constructivas, presentando un avance del 1%, y aunque no se observan afectaciones ambientales asociadas a la actividad constructiva, hay interferencia de los contenedores a uno de los árboles ubicados en espacio público.

⁶ Franja longitudinal de área verde ubicada entre los andenes y las vías.

Se recomienda la tala de dos (2) individuos, dado que se encuentran en regular estado fitosanitario, y su ubicación, porte y características propias de la especie, no permiten un trasplante exitoso, pero se recomienda su tala, principalmente por su interferencia con el proyecto. Además se presentó ante la Entidad la licencia de construcción aprobada por la Curaduría y los planos sellados del proyecto constructivo.

Reiterar que la propuesta paisajística propuesta paisajística radicada en oficio N° 021872 del 02/10/2015, debe ser ajustada en cuanto a las especies y a la cantidad, como se recomendó en el informe técnico N° 000655 del 11/04/2016, pero es viable la propuesta de sembrar dos (2) árboles de la especie guayacán rosado (*Tabebuia rosea*), en el espacio público, perteneciente al área del proyecto, y para los árboles restantes exigidos como reposición realizar la siembra en espacio público cercano al proyecto. Es importante aclarar que estas siembras deberán presentar autorización de la Alcaldía de Medellín, no obstante, es importante resaltar que las reposiciones deberán ser ejecutadas preferiblemente en el área de influencia directa (AID) del proyecto y en caso excepcional en el área de influencia indirecta (All), donde esta cumpla la función de garantizar la conectividad ecológica y biológica que facilite los flujos dinámicos poblacionales de la fauna silvestre identificada en el AID y All.

El argumento presentado para no entregar el informe sobre la fauna silvestre del AID y del All del proyecto, es impreciso y carece de evidencias. En este sentido, la visita técnica permitió evidenciar que en el sector hay presencia de fauna silvestre, así como una estructura del paisaje que contribuye con la oferta de recursos para diferentes especies de insectos, aves, reptiles y mamíferos.

El usuario no presentó ningún tipo de información acerca de la avifauna observada en el sector. Solo presentó reporte sobre la verificación de la presencia de nidos en los árboles a talar.

No fue presentado ningún soporte que evidenciara el cumplimiento del Parágrafo 2° del Artículo 1°, sobre la información que se debió haber dado a la comunidad aledaña antes de iniciar el proyecto, acerca de las intervenciones que se realizarían, incluyendo aquellas efectuadas sobre la flora y en consecuencia la fauna silvestre.

Se observa que es necesario realizar un proceso de educación ambiental con la comunidad del sector, que genere actitudes y hábitos adecuados en cuanto a la interacción y manejo con las diferentes especies de fauna silvestre con las que se comparte el territorio.

5. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas anteriormente y las conclusiones, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica Ambiental lo siguiente:

(...)

En cuanto a la especie propuesta para reposición, se considera adecuada ya que es de importancia ecológica y paisajística, sin embargo se reitera la recomendación realizada en el Informe técnico N° 000655 del 11/04/2016, de incrementar las especies, incluyendo aquellas propias de la zona de vida, con importancia ecológica y paisajística para mejorar las condiciones del lugar; el porcentaje de participación de las especies no debe superar el 10%. Las siembras deben iniciarse cuando el proyecto alcance un porcentaje de avance del setenta por ciento (70%).

De acuerdo a las características de los árboles solicitados para intervenir (especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico, patrimonial y necesidades del proyecto), los tratamientos a autorizar son la tala de dos (2) individuos que habían sido aprobados para conservación en la Resolución Metropolitana N° S.A 000621 del 27/04/2016, pero por lo mencionado en el presente informe técnico es viable recomendar su tala, para los cuales se debe hacer una reposición debe ser 3:1, para una compensación total de seis (6) ejemplares. Además, reiterar que los individuos N° 301 y 305, ubicados en espacio público,

deben ser conservados ya que no interfieren con el proyecto constructivo. En las siguientes tablas se pueden apreciar los tratamientos a autorizar:

Tabla 1. Listado de individuos a autorizar para tala.

N°	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	Diámetro (cm)	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar	Observaciones
314	Carbonero zorro	Cojoba arborea	6,5	25	Tala	Tala	Regular estado fitosanitario, interferencia con el proyecto, por la construcción de bahías y excavaciones.
319	Carbonero zorro	Cojoba arborea	8	20	Tala	Tala	
Total individuos a talar							2

Tabla 2. Listado de individuos a conservar.

N°	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	Diámetro (cm)	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar	Observaciones
305	Pomo	Syzygium jambos	7	20	Tala	Conservar	Buen estado fitosanitario, sin interferencia con el proyecto
301	Guayacán amarillo	Handroanthus crhysanthus	6	15	Tala	Conservar	
Total individuos a conservar							2

Tabla 3. Resumen de los tratamientos a autorizar y autorizados

Tratamiento	Solicitado	Resolución Metropolitana N° S.A 000621 del 27/04/2016	A autorizar presente actuación técnica	Total de tratamientos autorizados
Tala	20	16	2*	18
Conservación		4	2	2
Reposición	6	33	6	39

(*) Dos individuos para los cuales cambia el tratamiento autorizado en Resolución Metropolitana N° S.A 000621 del 27/04/2016

(...)"

- Que por Auto No. 00-001541 del 30 de septiembre de 2016⁷, la Entidad corre traslado del informe precitado por el término de cinco días, durante los cuales la recurrente no se pronuncie.

II. DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

- En relación a los recursos en vía gubernativa, la Corte Constitucional manifestó en Sentencia T – 567 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz, lo siguiente:

“El Derecho Fundamental al Debido Proceso Administrativo es un conjunto complejo de circunstancias de la administración que le impone la ley para su ordenado funcionamiento, para

⁷ Notificado el día 18 de octubre de 2016.

la seguridad jurídica de los administrados y para la validez de sus propias actuaciones. Dentro de aquellas circunstancias, se encuentran los medios, que el conocimiento jurídico denomina "RECURSOS", a disposición de los administrados para defenderse de los posibles desaciertos de la administración, bien sea irregularidad formal, injusticia o inconveniencia, hipótesis todas previstas en la ley, y que provocan con su uso la denominada "vía gubernativa", a fin de permitir a la Administración la corrección de sus propios actos mediante su modificación, aclaración o revocatoria, y, a los administrados la garantía de sus derechos por aquella, sin tener que acudir a la instancia judicial."

7. Entre los recursos que se pueden interponer contra los actos administrativos están el de REPOSICION y el de APELACION. El primero se interpone ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el segundo se interpone ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito que el de reposición⁸.
8. Siendo la finalidad de los recursos la corrección de una decisión por parte de la administración, se impone como requisito para su procedencia, la existencia de un interés para recurrir en el administrado, es decir, que sólo en el administrado que haya resultado afectado con la decisión de la administración, existe interés para recurrir.
9. Sobre los titulares del derecho a recurrir, enseña el maestro Hernando Devis Echandía lo siguiente:

"Puede hablarse de un derecho de recurrir, que es uno de los varios que surgen de la relación jurídico procesal, cuya naturaleza es estrictamente procesal. Se trata de un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso a cualquier título y condición, para que se corrijan los errores del juez."

"En principio todas las personas que figuran en el proceso como partes tienen el derecho de recurrir contra las providencias del juez. Pero como el recurso es un medio para obtener la corrección de los errores del juez que perjudican al recurrente, de una determinada providencia sólo pueden recurrir quienes reciban con ella un perjuicio."⁹

10. Dado que la empresa tiene interés para recurrir, interpuso el recurso de reposición en su oportunidad legal, lo sustentó en debida forma, se procederá a resolverlo toda vez que se considera que con los medios de pruebas obrantes en el expediente CM5 08 17696, existen los elementos probatorios necesarios para tomar una decisión de fondo.

III. DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO.

11. El trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, está regulado en el Decreto 1076 de 2016¹⁰, el cual en su artículo 2.2.1.1.9.4, determina:

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación

⁸ Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

⁹ DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso, Tomo 1, Sexta Edición, Editorial A B C Bogotá, 1978, pág. 502.

¹⁰ "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."

respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

12. Del texto normativo transcrito se extrae que la autoridad ambiental previo concepto técnico, autoriza o no el aprovechamiento aducido por el interesado y si es del caso consagra la obligación de reponer las especies autorizadas para tala.
13. En el caso que nos ocupa, los aprovechamientos forestales solicitados por la empresa G4 INGENIEROS CIVILES S.A.S, fueron otorgados de conformidad con el Informe Técnico No. 000655 del 11 abril de 2016, excepto para los siguientes individuos arbóreos, pues se consideró que los mismos no interferían con el proyecto constructivo "PLEX CORPORATIVO", a demás de que se encontraban en buen estado fitosanitario:

Nº	Nombre Comun	Nombre Científico	Altura	Diámetro	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar	Observaciones
314	Carbonero zorro	Cojoba arborea	6.5	2 de 25	tala	Conservar	Buen estado fitosanitario, sin interferencia con el proyecto
305	Pomo	Syzygium jambos	7	2 de 20	tala	Conservar	
301	Guayacán Amarillo	Handroanthus crhyanthus	6	15	tala	Conservar	
319	Carbonero zorro	Cojoba arborea	8	20	tala	Conservar	
Total individuos a conservar							4

11"

14. Ante la decisión de conservación de los individuos arbóreos antes citados, la empresa interesada interpone recurso de reposición, el cual genera el Informe Técnico No. 002005 del 29 de julio de 2016, del que se extrae lo siguiente:

- a) Que los individuos correspondientes a las especies Carbonero zorro (Cojoba arborea)¹², son viables para tala por cuanto presentan regular estado estructural y fitosanitario e interfieren con el proyecto constructivo denominado "PLEX CORPORATIVO", así: el individuo identificado con el N° 314, se encuentra en la bahía de aproximación para los parqueaderos de visitantes, y el identificado con el N°

¹¹ Tabla 3, de la Resolución 0621 de 2016.

¹² Identificados en el inventario forestal con los números 314 y 319.

- 319, se encuentra a menos de 4 m de distancia donde se va a realizar la excavación para los parqueaderos en sótanos, con lo cual se afectará su sistema radicular. Obra que fue aprobada por la Curaduría Primera de Medellín.
- b) Que es viable la propuesta de sembrar dos (2) árboles de la especie guayacán rosado (*Tabebuia rosea*) en el espacio público perteneciente al área del proyecto, y para los árboles restantes exigidos como reposición se debe realizar la siembra en espacio público cercano al proyecto. Todo lo anterior previa autorización del municipio de Medellín.
- c) Que el argumento presentado para no entregar el informe sobre la fauna silvestre del área de influencia directa (AID) y del área de influencia indirecta (AII) del proyecto "PLEX CORPORATIVO", es impreciso y carece de evidencias. Por el contrario las visitas técnicas efectuadas por personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, permitieron evidenciar que en el sector hay presencia de fauna silvestre, así como una estructura del paisaje que contribuye con la oferta de recursos para diferentes especies de insectos, aves, reptiles y mamíferos.
15. Con base en lo anterior, se ha de: i) autorizar la tala de los individuos arbóreos correspondientes a las especies Carbonero zorro (*Cojoba arborea*), identificados en el inventario forestal con los números 314 y 319; ii) autorizar la siembra de dos (2) árboles de la especie guayacán rosado (*Tabebuia rosea*), en el espacio público, y; iii) confirmar la presentación del informe de fauna silvestre.
16. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) de artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
17. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución Metropolitana No. S.A. 000621 del 27 de abril de 2016, el cual quedará, así:

Artículo 1º. Autorizar a la sociedad G4 INGENIEROS CIVILES S.A.S, con Nit 900.181.427-1, a través de su representante legal el señor JUAN CAMILO FRANCO MANCHOLA, o quien haga sus veces en el cargo, los siguientes aprovechamientos forestales de árbol aislado, requeridos para la ejecución del proyecto constructivo denominado "PLEX CORPORATIVO", ubicado en la carrera 48A N° 16 Sur -68 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia:

Tabla 2 Listado de individuos autorizados para tala

Nº	Nombre Comun	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (cm)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
339	Carbonero zorro	Cojoba arborea	15	70	Tala	Tala

N°	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (cm)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
324	Carambolo	<i>Averrhoa carambola</i>	6	20	Tala	Tala
328	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroide s</i>	7	5 de 15	Tala	Tala
326	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	7	2 de 15	Tala	Tala
311	Mango	<i>Mangifera indica</i>	7	30	Tala	Tala
310	Palma corozo	<i>Aiphanes aculeata</i>	7	15	Tala	Tala
309	Palma corozo	<i>Aiphanes aculeata</i>	7	15	Tala	Tala
307	Cresta de gallo	<i>Erythrina crista-galli</i>	6	20	Tala	Tala
306	Cresta de gallo	<i>Erythrina crista-galli</i>	9	30	Tala	Tala
322	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	7	15	Tala	Tala
323	Cresta de gallo	<i>Erythrina crista-galli</i>	7	35	Tala	Tala
313	Carbonero zorro	<i>Cojoba arborea</i>	8	20	Tala	Tala
308	Carbonero zorro	<i>Cojoba arborea</i>	10	30	Tala	Tala
317	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	7	15	Tala	Tala
318	Guayacán Amarillo	<i>Handroanthus cryisanthus</i>	3	9	Tala	Tala
NA	Guayacán Amarillo	<i>Tabebuia guayacán</i>	70	25	Tala	Tala
314	Carbonero zorro	<i>Cojoba arborea</i>	6.5	2 de 25	Tala	Tala
319	Carbonero zorro	<i>Cojoba arborea</i>	8	20	Tala	Tala
Total individuos autorizados para tala 18						

Tabla 3. Listado de individuos a conservar

N°	Nombre Común	Nombre Científico	Altura	Diámetro	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
						Conservar
305	Pomo	<i>Syzygium jambos</i>	7	2 de 20	tala	Conservar
301	Guayacán Amarillo	<i>Handroanthus crhysanthus</i>	6	15	tala	Conservar



RESOLUCIONES

Diciembre 29, 2016 16:34

Radicado 00-002971
201612291634-1-1652971



N°	Nombre Comun	Nombre Científico	Altura	Diámetro	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
Total individuos a conservar 2						

Tabla 4 Resumen de los tratamientos autorizados

Tratamiento	Solicitado	Autorizados presente actuación	Total
Tala	20	18	18
Conservación		2	2
Reposición	6	39	39

Parágrafo 1°. Autorizar la siembre de dos (2) árboles de la especie guayacán rosado (*Tabebuia rosea*), en el espacio público perteneciente al área del proyecto, y para los árboles restantes exigidos como reposición realizar la siembra en espacio público cercano al proyecto. Todo lo anterior previa autorización del municipio de Medellín.

Artículo 2°. Modificar los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución Metropolitana No. S.A. 000621 del 27 de abril de 2016, en el sentido de indicar que cuando en estos se menciona la cantidad de 33 individuos a reponer, debe entenderse como 39 individuos a reponer, dado lo autorizado a través del presente acto administrativo.

Artículo 3°. Confirmar las demás disposiciones de la Resolución Metropolitana No. S.A. 000621 del 27 de abril de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5°. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la empresa recurrente, a quien ésta haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental

Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental /Revisó

Alexander Moreno González
Profesional Universitario Abogado/Elaboró